



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00062-00

DEMANDANTE: GLADYS SOFIA FORERO FORERO

DEMANDADO: MIGUEL ARCANGEL CARRILLO RODRIGUEZ

**ASUNTO: AUTO PRECISA QUE LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARON
EN DEBIDA FORMA Y ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**

Visto el informe secretarial que antecede se proveerá sobre el correo electrónico que remitió la profesional del derecho que se anunció como apoderada judicial de la parte demandante y que es puntalmente el siguiente:



Al respecto, revisadas las diligencias se observa que tanto el auto que inadmitió la demanda, proferido el 31/08/2023, como la providencia en virtud de la cual se rechazó

por no haberse subsanado, calendada el 22/09/2023, se notificaron por anotación en estados Nos 31 del 01/09/2023 y 33 del 25/09/2023, respectivamente, mismos que fueron publicados en esas fechas en el micro sitio de la rama judicial, con inserción de las providencias, tal y como lo indica el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que implemento la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Luego claro resulta que este medio de notificación no es para nada novedoso, ya que se viene usando por disposición del legislador desde el año 2020, es decir, hace más de tres años, y lo cierto es que a todos nos asiste el deber de conocer y aplicar la ley desde que la misma se publica en el diario oficial y con mayor razón a los profesionales del derecho.

Así las cosas, ninguna irregularidad se observa en el procedimiento de notificación de dichas providencias, en tanto se hizo con estricto rigor legal en las fechas señaladas. Y como aunado a lo anterior, han transcurrido más de tres días desde el 27 de septiembre, día en que la Abogada dijo haberse notificado, sin que haya interpuesto ningún recurso, o solicitud de nulidad, las providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y por tanto las diligencias deben archivarse, no sin antes señalar, que causa gran extrañeza el hecho de que la Abogada haya señalado como medio de notificaciones el correo megarcia@hotmail.com y sus escritos vengán remitidos desde un correo diferente.

Acorde con lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO: Precisar que, tanto el auto que inadmitió la demanda, proferido el 31/08/2023, como la providencia en virtud de la cual se rechazó por no haberse subsanado, calendada el 22/09/2023, se notificaron por anotación en estados Nos 31 del 01/09/2023 y 33 del 25/09/2023 tal y como lo indica el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, archívense definitivamente las diligencias, como quiera que las providencias referidas en precedencia se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.35 de fecha 06 de octubre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a72e4615665851ff5b49c57db1b106136a2b5a735e61d1ed9fe610125b4687**
Documento generado en 05/10/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>